



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 162

RADICADO No. 156814089001-2022-00061-00

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: HUGO LIZANDRO OSORIO SIERRA
DEMANDADO: ABRAHAM MIGUEL CASTRO NUÑEZ Y OTROS.

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez informando que el señor HUGO LIZANDRO OSORIO SIERRA, presentó demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria a través de apoderado judicial. Dicha demanda fue radicada en este Despacho mediante el correo institucional en un archivo que consta de sesenta y tres (63) folios, mismo que reposa en el expediente virtual del SharePoint en carpeta bajo el radicado de la referencia. Sírvese proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y el contenido de la demanda de acción de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio presentada por el señor HUGO LIZANDRO OSORIO SIERRA, a través de apoderado judicial, doctor PABLO HECTOR MENDIETA GONZALEZ, este Juzgado una vez verificados los requisitos formales al tenor del artículo 82 y 375 del C.G.P no encuentra impedimento alguno y por tal motivo, procederá a admitir la demanda. Señalando que la misma se tramitará en primera instancia de acuerdo al artículo 18 de la citada norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de acción de pertenencia presentada por el señor **HUGO LIZANDRO OSORIO SIERRA**, a través de apoderado judicial **DR. PABLO HECTOR MENDIETA GONZALEZ**, en contra de **ABRAHAM MIGUEL CASTRO NUÑEZ, LUIS LAUREANO CASTRO NUÑEZ, TOBIAS ABDENAGO CASTRO NUÑEZ, DORA DILIA CASTRO DE BONILLA, CUSTODIA CASTRO DE GUALTEROS, ANA FLORIPES CASTRO DE MURCIA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSENDO CASTRO ORTIZ (Q.E.P.D.) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072-61309 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá. Oficiése en tal sentido a dicha entidad.

TERCERO: OFICIESE informando la existencia del presente proceso a la Super Intendencia De Notariado y Registro, A La Agencia Nacional De Tierras, A La Unidad Administrativa Especial Atención Y Reparación Integral A Victimas Y Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 162

RADICADO No. 156814089001-2022-00061-00

CUARTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso, de conformidad a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P. Emplácese a las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto del presente proceso, en los términos del artículo 108 en concordancia con lo señalado en la ley 2213 de 2022. Para la publicación respectiva realícese por una sola vez a través de radiodifusora, ya sea CANIPA STEREO o REINA STEREO.

QUINTO: De igual manera el demandante, deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite.

La valla deberá estar ubicada en un lugar visible desde la vía pública a una altura de dos (02) metros contados desde el suelo en material resistente a los cambios climáticos y contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre de los demandantes.
- c) El nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurra al proceso.
- g) La identificación con que se conoce el predio.

Tales datos, deberán estar escritos en letra tamaño no inferior a siete (07) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar dos (02) fotografías de la misma, una donde se observe claramente el contenido y otra tomada desde la vía pública.

La valla deberá permanecer instalada hasta el día en que se realice la audiencia de instrucción y juzgamiento, en donde se verificará lo anterior.

SEXTO: Impartir al proceso, el trámite del artículo 375 del C.G.P en primera instancia, conforme lo dispuesto en el artículo 18 de la citada norma.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar, al doctor PABLO HECTOR MENDIETA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.305.058 de Chiquinquirá y tarjeta profesional no. 109.702 del C.S.J en los términos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 162

RADICADO No. 156814089001-2022-00061-00

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SECRETARIA
En San Pablo de Borbur a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022) Notificado por anotación en ESTADO No. 38
CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9100bdf54b8fca23fd0b322ac3a764a39ee8fc5598e5d44af7aa429add2671bc

Documento generado en 27/10/2022 10:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>